**Secretaría: A Despacho informando al señor Juez, se recibió respuesta de la Unidad de fiscalía General de la Nación Sección lavado de activos comunicando el levantamiento de la medida cautelar por ellos comunicada.**

**Cartago, Marzo 7 de 2022**

**El Secretario**

**JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA**

**República de Colombia**

**Departamento del Valle del Cauca**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

**Circuito de Cartago**

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

**AUTO No. 141**

**EXPROPIACIÓN JUDICIAL**

**RADICACION: 761473103002-2010-00071-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Cartago, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)**

**FINALIDAD DE ESTE AUTO:**

Dejar a disposición de las partes en el proceso expropiación judicial adelantada por el "INCO" hoy **Agencia Nacional de Infraestructura "A.N.I"** contra **Carlos Alberto Gómez, Fiscalía General de la Nación - Unidad Nacional de Fiscalías para la extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos**, **La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E. S.A.S. y Otros.** la comunicación enviada por la Fiscalía General de la Nación- Unidad Nacional de Fiscalías Bogotá, para la

extinción del derecho de dominio y contra El Lavado de Activos, mediante la cual declaró la improcedencia ordinaria de la extinción de la acción de dominio sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-62914. Así mismo, se requerirá a dicha institución para que envíe con destino a éste Despacho y para éste asunto, la constancia de remisión del oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle invocando la cancelación de la medida cautelar por ellos comunicada.- Obtenida la respuesta, se requerirá a la oficina de registro para que informe sobre el particular.

Ahora bien, como quiera que al revisar el folio de matrícula en mientes visible en el archivo 023, aparece vigente un gravamen hipotecario en favor del Banco Agrario de Colombia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 399 del C. General del Proceso, respecto a los dineros consignados por concepto de indemnización.

**S e c o n s i d e r a:**

Con seguimiento del informe secretarial que antecede y verificado lo sucedido en el expediente digital, apreciamos que la Fiscalía 31 Especializada E.D. a través de su titular doctora Margot Cecilia Velasco Garavito, atendiendo requerimiento del juzgado, da a conocer a través de comunicación visible en el Archivo 031 que el señor Fiscal Primero Delegado ante el Tribunal Superior en sede de apelación, declaró mediante Resolución de Diciembre 7 de 2021 en sus ordinales décimo quinto y décimo sexto de la parte resolutiva, la improcedencia ordinaria de la extinción de la acción de dominio sobe el inmueble de propiedad del codemandado Carlos Alberto Gómez Jaramillo; en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar, remitiendo los oficios tanto a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S. para que procediera a realizar la devolución del bien al propietario, como a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle para la cancelación de la medida informada mediante oficio 2800 F21 del 09 de Marzo de 2004 y visible en la anotación 4 del folio de matrícula 375-62914.-

Ante esta situación, no solo se dejará a disposición de las partes lo vertido en tal comunicación, sino que habrá de requerirse a la Fiscalía 31 Especializada para que dentro del término que se indicará en la parte resolutiva, remita con destino a éste Despacho y para éste asunto, la constancia de remisión del oficio que libró con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos a través de la cual ordena el levantamiento de la cautela.- Así mismo, obtenida la respuesta y en el evento de ser necesario, se requerirá a la Orip para que informe sobre el particular. Por último, habida cuenta que revisado el foflio de matrícula inmobiliaria, está vigente un gravamen hipotecario en favor del Banco Agrario de Colombia, para la entrega de dineros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 399 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

**R E S U E L V E:**

**1º.- Dejar a disposición de las partes** la comunicación remitida por la doctora Margot Cecilia Velasco Garavito Fiscal 31 Especializada E.D. , mediante el cual ordena la improcedencia del trámite ordinario de extinción de la acción de dominio y el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio 2800 F21 del 09 de Marzo de 2004, respecto al bien con folio de matrícula No. 375-62914.-

**2º.- Requerir** a la citada institución para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto por estado, remita con destino a éste Despacho y para éste asunto, la constancia de remisión del oficio 20225400004431 del 25 de Enero de 2022 archivo ’30 mediante el cual comunica a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle la cancelación de la medida cautelar referida en el punto anterior.- Remítase vía e- mail lo pertinente.

**3º.- Obtenida** la respuesta y en el evento que sea necesario, se requerirá a la oficina de instrumentos públicos para que informe sobre el particular.

**4o.-**Aplicar respecto a la entrega de dineros, lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 399 del C. General del Proceso, según lo dicho en el cuerpo de éste proveído.

**5º..-**Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO**

**h.f.v.**

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309a318ba835582526e6917538a0332e8e31dcad639221393aeda2628468f8db**

Documento generado en 08/03/2022 02:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**